

Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG - 1902-2022D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 580-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: impresiones en blanco y negro de documentos denominados FINAL DETAILS FOR ORDER # 114-8808244-6601016 y 112-0047446-2936253, cuyo contenido se encuentra en el idioma inglés (fs.4-5).

ADMITE la prueba documental aportada por el consumidor, consistente en: impresión en blanco y negro de captura de pantalla de comunicación vía mensajería instantánea (fj.6).

ADMITE las pruebas presentadas por el consumidor, consistentes en: seis (6) archivos de audio con terminación .opus (fs.47 y 52). ORDENA la práctica de la diligencia de inspección sobre los archivos con terminación .opus, REPRODUCIR los archivos de audio contenidos en la memoria extraíble USB, marca Maxell, negro y verde, IMPRIMIR los archivos de datos e INCORPORAR los datos impresos al expediente. SE FIJA como fecha de la diligencia el día diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). ORDENA girar boletas de citación a las partes a fin de que comparezcan a dicha diligencia.

NO ADMITE las pruebas documentales aportadas por el representante legal del agente económico, consistentes en: impresión en blanco y negro de documento denominado Order Details fechados 23 de mayo de 2019 y 27 de mayo de 2019, cuyo contenido se encuentra en el idioma inglés (fj. 50).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el representante legal del agente económico, consistentes en: impresión en blanco y negro de nota fechada 6 de diciembre de 2021, con membrete MIAMI CARGA (fj. 48); impresión en blanco y negro de nota fechada 25 de enero de 2022, con membrete PANAMA CARGA EXPRESS (fj. 49).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861, 879 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

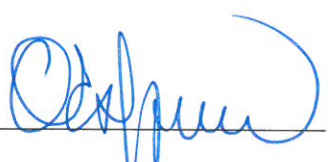
(Fdo.)

Ramón De La O Fernández

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/ROF/DDQ/dh
Queja No. 580-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/dh
Queja No. 580-21D